ADICION No. 14 Y PRORROGA No. 13 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 1542 2022 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y PAOLA SHIRLEY ROSERO CAICEDO IDENTIFICACIÓN con C.C No. 52.775.731

Entre los suscritos a saber, por una parte, **YIYOLA YAMILE PEÑA RIOS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. **53.106.049.,** en su calidad de **GERENTE (E)** y **ORDENADORA DEL GASTO** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con la Resolución de encargo No. 1608 del once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022) y Resolución No. 2265 del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) expedido por el Secretario Distrital de salud, por medio de la cual se prorroga el encargo de la gerente y en cumplimiento con la Resolución No. 350 del 18 de mayo de 2022, donde la Gerencia reasume las funciones delegadas mediante Resoluciónes No. 284 del 27 de junio de 2018 y 114 del 25 de febrero de 2019 y en su calidad de Ordenador del gasto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E con NIT 900.959.051-7 quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.** en adelante **LA SUBRED.** y por otra parte **PAOLA SHIRLEY ROSERO CAICEDO,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **52.775.731**,quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición y prorroga previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **2)** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolucion Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el articulo 13 de la Ley 1150 de 2017. **3)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 152 de marzo de 2019 - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 8.3.2.3 nota 1: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, excepto para los contratos que se deriven de convenios, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superarán el mes de enero del siguiente año*", nota 2: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que se deriven de Convenios o contratos interadministrativos, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado podrán prorrogarse hasta el plazo del convenio marco.*" **4**) Que con fecha 13 DE ENERO DE 2022, se suscribió el contrato de prestación de servicios **No. PS 1542 2022**, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SERVICIOS COMO TECNÓLOGO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.". **5)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 31 DE ENERO DE 2023. **6)** Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor actual del contrato, es por la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($31.845.725). **7.)** Que, mediante comunicación PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA SALUD CODIGO 242 GRADO 27 en calidad de Supervisor y con el visto bueno del GERENTE**,** solicita modificar el contrato, con base en la siguiente justificación: "Se solicita adicionar y prorrogar los contratos de prestación de servicios que se relacionan en este cuadro anexo N. SP-01-2023; con el propósito de dar cumplimiento a las actividades establecidas para el Convenio Interadminsitrativo del Plan de Intervenciones Colectivas PSPIC y ejecutar las actividades programadas conforme a la necesidad de los procesos/entornos y anexos técnicos.". **8.)** Que el valor y el plazo de ejecución del presente contrato se fijan y se van modificando de acuerdo con la disponibilidad de recursos presupuestales existentes en la entidad. **9.)** Que, conforme a lo anterior las partes, **ACUERDAN**: **CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR**. El plazo de ejecución del contrato hasta el 26 DE MARZO DE 2023 **CLAUSULA SEGUNDA: ADICIONAR** el valor del contrato en la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE(**$**4.554.354.oo). **CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de esta adición y prorroga se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.224 del 23 DE ENERO DE 2023. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición y prorroga sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente adición y prorroga se perfecciona con la aprobación de las partes a través de SECOP II.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.